

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 *INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986.*
(Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

Partida	Código del SA	
42.01	4201.00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, MODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.
42.02		BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y PORTADOCUMENTOS, CARTERAS DE MANO, CARKIAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS, GEMELOS, APARATOS FOTOGRÁFICOS, CÁMARAS, INSTRUMENTOS DE MÚSICA O ARMAS, Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA BOTELLAS, JOYAS, MAQUILLAJES Y ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, DE HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIAS TEXTILES, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE, DE ESTAS MATERIAS. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios y continentes similares: 4202.11 - - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado. 4202.12 - - Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles. 4202.19 - - Los demás. - Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas: 4202.21 - - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado. 4202.22 - - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles. 4202.29 - - Los demás. - Artículos de bolsillo o de bolso de mano: 4202.31 - - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado. 4202.32 - - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles. 4202.39 - - Los demás. - Los demás: 4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado. 4202.92 - - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles. 4202.99 - - Los demás.
42.03		PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO.
	4203.10	- Prendas.
		- Guantes y manoplas:
	4203.21	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
	4203.29	- - Los demás.
	4203.30	- Cintos, cinturones y bandoleras.
	4203.40	- Los demás complementos de vestir.
42.04	4204.00	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO.
42.05	4205.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO.
42.06		MANUFACTURAS DE TRIPA, DE VEJIGAS O DE TIENDONES.
	4206.10	- Cuerdas de tripa.
	4206.90	- Las demás.

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o facticia.

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este capítulo no comprende:

- a) las pieles y partes de pieles de aves, con la pluma o el plumón (ps. 05.05 ó 47.01, según los casos);
- b) las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho capítulo;
- c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o facticia y con cuero (p. 42.03);
- d) los artículos del capítulo 64;
- e) los artículos de sombrería y sus partes, del capítulo 65;
- f) los artículos del capítulo 95 (juegos, juguetes o material deportivo, por ejemplo).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y las partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, conidas formando prendas, partes de prendas, complementos de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos de vestir de cualquier clase (excepto los excluidos de este capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o facticia, así como las prendas y complementos de vestir con partes exteriores de peletería natural o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se considera peletería artificial o facticia, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido (incluido de punto) (ps. 58.01 ó 60.01, generalmente).

Partida
Código
del SA

43.01 PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 43.01, 43.02 ó 43.03.

- 4301.10 - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.20 - De conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.30 - De corderos de astracán, breitschwanz, caracul, peras o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.40 - De castor, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.50 - De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.60 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.70 - De foca o de ocaría, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.80 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas.
- 4301.90 - Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería.

43.02 PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y TROZOS, DESECHOS Y RESIDUOS), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, la cola o las patas, sin ensamblar:
- - De visón.
- 4302.12 - - De conejo o de liebre.
- 4302.13 - - De corderos de astracán, breitschwanz, caracul, peras o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.

- 4302.19 - - Las demás.
- 4302.20 - Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.
- 4302.30 - Pieles enteras, trozos y recortes, ensamblados.

PRENDAS, COMPLEMENTOS DE VESTIR Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.

- 4303.10 - Prendas y complementos de vestir.
- 4303.90 - Los demás.

43.04 PELETERÍA ARTIFICIAL O FACTICIA Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA ARTIFICIAL O FACTICIA.

SECCIÓN IX

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartero o de cestería.

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Notas.

1. Esta capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera y la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares (p. 12.11);
- b) el bambú y demás materias tranzables de la partida 14.01;
- c) las virutas y astillas de madera y la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (p. 14.04);
- d) los carbonos activados (p. 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del capítulo 64;
- h) los artículos del capítulo 66 (por ejemplo: los paraguas, los bastones y sus partes);
- i) las manufacturas de la partida 68.08;
- j) la bisutería de la partida 71.17;
- k) los artículos de las secciones XVI ó XVII (por ejemplo: piezas mecánicas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y piezas de carretaría);
- l) los artículos de la sección XVIII (por ejemplo: cajas de aparatos de relojería e instrumentos de música y sus partes);
- m) las partes de armas (p. 93.05);
- n) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado o construcciones prefabricadas);
- o) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos o material deportivo);
- p) los artículos del capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, bocanás o lápices), con exclusión de los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- q) los artículos del capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte);

2. En este capítulo se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la constituida por chapas, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera constituida por chapas, ésta debe ser más intensa que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

(Continuará.)